

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al «Club de Mar» para la ocupación de una parcela en el muelle de pasajeros del puerto de Villagarcía de Arosa.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al «Club de Mar», de Villagarcía de Arosa, para ocupar una parcela de 325 metros cuadrados en el muelle de pasajeros del puerto de Villagarcía de Arosa, con destino a la construcción de un edificio para local social de dicho «Club de Mar», con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael Couchoud Sebastián.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 23 de abril de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Empalme de Peñíscola y Peñíscola (expediente número 7.997), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), como hijuela del que es concesionaria entre Castellón y Vinaroz (V-1.768:CS-38), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de Peñíscola y Peñíscola, de 5,8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta desde Castellón a Peñíscola todos los domingos y festivos durante los meses de julio, agosto y septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.768:CS-38).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.768:CS-38).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.420-A.

Servicio entre La Canal y Selaya (expediente núm. 7.494), a «Cántabro Castellana, S. A.», como prolongación del que es concesionario entre La Canal y Torrelavega (V-1.784), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Canal y Selaya, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Villacarriedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con destino o procedentes del itinerario Torrelavega-La Canal, es decir, con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Canal y Selaya y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días sin excepción, en el conjunto de este servicio y el base, dos expediciones de ida y vuelta entre Torrelavega y Selaya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.784).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.784).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.421-A.

Servicio entre La Rocra y Anceis (expediente núm. 7.681), a «Viuda e hijos de M. Dominguez», como prolongación del que es concesionaria entre La Coruña y La Rocha (V-1.441:C-50), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Rocha y Anceis, de 1,50 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Diariamente, dos expediciones de ida y vuelta, que se prolongará o procederá desde La Coruña, sustituyendo a las que actualmente se practican entre La Coruña y La Rocha, con los mismos horarios propuestos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.441:C-50).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.441:C-50).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.422-A.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación del «Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona), en la margen izquierda».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa del «Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona), en la margen izquierda»;

Resultando que publicada la resolución de bienes y derechos afectados comprendidos en el expediente referido en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados, propuesta por el Ingeniero representante de la Administración.

Vistos los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17, 18 y 19 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido en los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación del «Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona), en la margen izquierda», contenidos en la relación que seguidamente se detallan, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Los interesados en el procedimiento expropiatorio podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 18 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director.—4.240-E.

Resto de bienes y derechos afectados directamente por la construcción de la presa de derivación del «Proyecto de riego de la zona derecha del bajo Ter (Gerona)», en la margen izquierda, término municipal de Colomés

Número de orden	Nombre del propietario	Clase de terrenos o de bienes afectados	Superficie aproximada — m. <sup>2</sup>	Número de orden	Nombre del propietario	Clase de terrenos o de bienes afectados	Superficie a expropiar — m. <sup>2</sup>
1	Narciso Bagué Testart	Cultivo de secano	144,00	65	José Soler Codinach	Arboles de ribera	148,50
2	Narciso Bagué Testart	Arboles de ribera	270,00	66	José Soler Codinach	Arboles de ribera	260,00
3	Vicente Batllori Bosch	Cultivo de secano	288,00	67	Martín Bagué Colomer	Cultivo de secano	192,00
4	Vicente Batllori Bosch	Arboles de ribera	480,00	68	Martín Bagué Colomer	Arboles de ribera	396,00
5	Pedro Bonay Ferrer	Cultivo de secano	336,00	69	Martín Bagué Colomer	Matorral	865,00
6	Pedro Bonay Ferrer	Arboles de ribera	532,00	70	Ginés Coll Subirás	Cultivo de secano	64,00
7	Juan Pons Roura	Cultivo de secano	144,00	71	Ginés Coll Subirás	Arboles de ribera	148,50
8	Juan Pons Roura	Arboles de ribera	240,00	72	Ginés Coll Subirás	Matorral	173,00
9	José Pallés	Cultivo de secano	172,50	73	José Bellapart Pujol	Cultivo de secano	16,00
10	José Pallés	Arboles de ribera	262,50	74	José Bellapart Pujol	Arboles de ribera	33,00
11	José Bellapart Pujol	Cultivo de secano	184,00	75	José Bellapart Pujol	Matorral	173,00
12	José Bellapart Pujol	Arboles de ribera	280,00	76	Jaime Ballell Costal	Cultivo de secano	56,00
13	Miguel Carabús Torné	Cultivo de secano	172,50	77	Jaime Ballell Costal	Arboles de ribera	115,50
14	Miguel Carabús Torné	Arboles de ribera	300,00	78	Jaime Ballell Costal	Matorral	173,00
15	José Pallés	Cultivo de secano	883,20	79	Miguel Vila Mascarreras	Cultivo de secano	25,60
16	José Pallés	Arboles de ribera	1.536,00	80	Miguel Vila Mascarreras	Arboles de ribera	48,00
17	María Luisa de Echevarría Cancio.	Cultivo de secano	69,00	81	Miguel Vila Mascarreras	Matorral	173,00
18	María Luisa de Echevarría Cancio.	Arboles de ribera	120,00	82	Joaquín Costa Ros	Cultivo de secano	25,60
19	Miguel Perich Soler	Cultivo de secano	78,20	83	Joaquín Costa Ros	Arboles de ribera	48,00
20	Miguel Perich Soler	Arboles de ribera	149,60	84	Joaquín Costa Ros	Matorral	173,00
21	Juan Palom Figueras	Cultivo de secano	119,60	85	Poncio Ferrer Geli	Cultivo de secano	68,00
22	Juan Palom Figueras	Arboles de ribera	228,80	86	Poncio Ferrer Geli	Arboles de ribera	116,00
23	José Pujol Rovira	Matorral	1.333,20	87	Poncio Ferrer Geli	Matorral	173,00
24	Enrique Palom Pujol	Arboles de ribera	1.818,00	88	Martín Fabrellas Salip	Cultivo de secano	170,00
25	José Soler Codinach	Matorral	117,00	89	Martín Fabrellas Salip	Arboles de ribera	290,00
26	José Soler Codinach	Arboles de ribera	152,00	90	Martín Fabrellas Salip	Matorral	173,00
27	José Garriga Batlle	Matorral	117,00	91	Luis Rich Pont	Cultivo de secano	85,00
28	José Garriga Batlle	Arboles de ribera	152,00	92	Luis Rich Pont	Arboles de ribera	125,00
29	Jaime Castelló Ferrer	Matorral	117,00	93	Luis Rich Pont	Matorral	173,00
30	Jaime Castelló Ferrer	Arboles de ribera	152,00	94	Joaquín Gironés Brengaret	Cultivo de secano	161,50
31	María Luisa de Echevarría Cancio.	Matorral	476,00	95	Joaquín Gironés Brengaret	Arboles de ribera	119,00
32	María Luisa de Echevarría Cancio.	Cultivo de secano	289,00	96	Joaquín Gironés Brengaret	Matorral	173,00
33	María Luisa de Echevarría Cancio.	Arboles de ribera	884,00	97	Miguel Carabús Congost	Cultivo de secano	161,50
34	Pedro Bonay Ferrer	Cultivo de secano	900,00	98	Miguel Carabús Congost	Arboles de ribera	119,00
35	Pedro Bonay Ferrer	Arboles de ribera	1.437,50	99	Miguel Carabús Congost	Matorral	173,00
36	Ginés Coll Subirós	Cultivo de secano	207,90	100	Joaquín Perich Román	Cultivo de secano	161,50
37	Ginés Coll Subirós	Arboles de ribera	500,50	101	Joaquín Perich Román	Arboles de ribera	119,00
38	José Pallés	Cultivo de secano	113,40	102	Joaquín Perich Román	Matorral	173,00
39	José Pallés	Arboles de ribera	310,80	103	Joaquín Costa Ros	Cultivo de secano	161,00
40	José Alsina Ros	Cultivo de secano	54,00	104	Joaquín Costa Ros	Arboles de ribera	119,00
41	José Alsina Ros	Arboles de ribera	148,00	105	Joaquín Costa Ros	Matorral	173,00
42	Isabel Bramón Aulet	Cultivo de secano	216,00	106	José Pau Martí	Cultivo de secano	25,00
43	Isabel Bramón Aulet	Arboles de ribera	832,00	107	José Pau Martí	Arboles de ribera	11,25
44	Francisca Cantenys Falgueras	Cultivo de secano	64,80	108	José Pau Martí	Matorral	173,00
45	Francisca Cantenys Falgueras	Arboles de ribera	254,40	109	Juan Pons Roura	Cultivo de secano	25,00
46	Luis Garriga Bagué	Cultivo de secano	178,20	110	Juan Pons Roura	Arboles de ribera	11,25
47	Luis Garriga Bagué	Arboles de ribera	673,20	111	Juan Pons Roura	Matorral	173,00
48	Miguel Ribas Pons	Arboles de ribera	88,00	112	Juan Pau Comas	Cultivo de secano	34,00
49	Miguel Ribas Pons	Arboles de ribera	892,00	113	Juan Pau Comas	Arboles de ribera	15,30
50	Federico Puntí Fort	Arboles de ribera	148,00	114	Juan Pau Comas	Matorral	173,00
51	Federico Puntí Fort	Arboles de ribera	376,00	115	María Luisa de Echevarría Cancio.	Cultivo de secano	4.289,00
52	María Pujol Alemany	Cultivo de secano	44,00	116	María Luisa de Echevarría Cancio.	Arboles de ribera	2.162,00
53	María Pujol Alemany	Arboles de ribera	56,00	117	María Luisa de Echevarría Cancio.	Matorral	2.163,00
54	María Pujol Alemany	Arboles de ribera	295,00	118	María Luisa de Echevarría Cancio.	Cañas	900,00
55	Andrés Alsina Pons	Cultivo de secano	44,00	119	Ayuntamiento de Colomés	Leñas bajas	1.211,00
56	Andrés Alsina Pons	Arboles de ribera	56,00	120	Ayuntamiento de Colomés	Cañas	519,00
57	Andrés Alsina Pons	Arboles de ribera	260,00	121	Ayuntamiento de Colomés	Arboles de ribera	863,00
58	Federico Puntí Fort	Cultivo de secano	44,00	122	Ayuntamiento de Colomés	Matorral	865,00
59	Federico Puntí Fort	Arboles de ribera	56,00	123	Viuda de Francisco Ros	Arboles de ribera	156,00

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1349/1965, de 6 de mayo, por el que se autoriza a la Comisaria de Extensión Cultural para realizar gastos de adquisición de mobiliario con destino a Centros permanentes de Extensión Cultural.*

Por la Comisaria de Extensión Cultural se formalizó expediente de distribución de crédito por importe de tres millones ochocientas cincuenta y siete mil ciento veinte pesetas para sufragar gastos de adquisición de mobiliario con destino a los Centros permanentes de Extensión Cultural.

Previos los trámites obligados obtuvo su aprobación por Orden ministerial de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual condiciona el remate en concurso público siempre que se autoricen las adquisiciones propuestas mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme prescribe el párrafo final del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se concede autorización a la Comisaría de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional para que pueda realizar mediante concurso público la adquisición de mobiliario y material de almacén que comprenden las treinta y una partidas aprobadas en la Orden de dicho Ministerio fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**Artículo segundo.** El gasto total de tres millones ochocientas cincuenta y siete mil ciento veinte pesetas que importa el material indicado se imputará al remanente del crédito que consignan los números trescientos cuarenta y uno-seiscientos catorce del Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro, incorporado al que dichos números fijan para la anualidad de mil novecientos sesenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 1350/1965, de 6 de mayo, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San Buenaventura», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San Buenaventura», de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 1351/1965, de 6 de mayo, de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Inmaculada Concepción», de Mataró (Barcelona).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el

	494,50 96,00 624,00 3.200,00			
Arboles de ribera .....		Arboles de ribera .....		
Arboles de ribera .....		Arboles de ribera .....		
Arboles de ribera .....		Arboles de ribera .....		
Matorral .....		Matorral .....		
Vinya de Francisco Ros .....		Vinya de Francisco Ros .....		
Miguel Casellas Casals .....		Miguel Casellas Casals .....		
Miguel Casellas Casals .....		Miguel Casellas Casals .....		
Maria Luisa de Echevarria Cancio .....		Maria Luisa de Echevarria Cancio .....		
124		124		
125		125		
126		126		
127		127		
260,00		260,00		
66,00		66,00		
84,00		84,00		
260,00		260,00		
90,00		90,00		
Arboles de ribera .....		Arboles de ribera .....		
Cultivo de secano .....		Cultivo de secano .....		
Arboles de ribera .....		Arboles de ribera .....		
Cultivo de secano .....		Cultivo de secano .....		
Federico Puntí Fort .....		Federico Puntí Fort .....		
Miguel Puntí Palom .....		Miguel Puntí Palom .....		
Miguel Puntí Palom .....		Miguel Puntí Palom .....		
Miguel Puntí Palom .....		Miguel Puntí Palom .....		
José Soler Codinach .....		José Soler Codinach .....		
60		60		
61		61		
62		62		
63		63		
64		64		